

**INFORME SECRETARIAL.** Marulanda, Caldas, 16 de enero de 2023. Informo a la señora Juez, que en la fecha, a través del correo institucional de esta célula judicial, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial de solicitud de terminación por pago total de la obligación y de levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

**MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MARULANDA – CALDAS**

[j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marulanda, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	<b>INTERLOCUTORIO 007</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>174464089001-2021-00028-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>MONITORIO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LEONARDO PATIÑO OSORIO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HUGO PATIÑO GIRALDO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación y de levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-4832, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho considera que se cumplen a satisfacción los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.*

Por lo anterior, se **ACCEDERÁ** a lo solicitado por la parte ejecutante, y en consecuencia se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Igualmente, se **ORDENARÁ LA CANCELACIÓN** de la **MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO** de la cuota parte que le pertenece al demandado **HUGO PATIÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.089, sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-4832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, para lo cual, se libraré por Secretaría el correspondiente oficio.

Así mismo, se **NOTIFICARÁ** la presente decisión al acreedor hipotecario **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** a través del correo electrónico [cooperativa@cesca.coop](mailto:cooperativa@cesca.coop).

De igual manera, se deja constancia que los títulos judiciales en favor de este proceso, ya fueron entregados en su totalidad a la parte demandante.

Finalmente, ejecutoriado el presente auto, se dispondrá el **ARCHIVO** del proceso, previo registro en las Plataformas TYBA Justicia XXI Web y OneDrive.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del proceso **MONITORIO**, promovido por el señor **LEONARDO PATIÑO OSORIO**, en contra del señor **HUGO PATIÑO GIRALDO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN** de la **MEDIDA CAUTELAR** de **EMBARGO** de la cuota parte que le pertenece al demandado **HUGO PATIÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.089, sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-4832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, para lo cual, se librára por Secretaría el correspondiente oficio.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al acreedor hipotecario **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** a través del correo electrónico [cooperativa@cesca.coop](mailto:cooperativa@cesca.coop).

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el proceso, previo registro en las Plataformas TYBA Justicia XXI Web y OneDrive.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ**  
**Juez**

Firmado Por:  
Irene Rocio Torres Fernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2102840646ed3dea5ebccc3f65e211cbab1552412f03f7f4e9cb40d6f109c6bd**

Documento generado en 16/01/2023 02:11:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>